CONTRATO DE COMPRAVENTA NO. 167 DE 2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE IQUIRA Y MARSAM S.A.S

CONSIDERACIONES: 1. El Artículo 2 de la Constitución Nacional establece como fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. **2.** Es así que el municipio, como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.). **3** Una de las funciones del municipio de Íquira es el compromiso con la organización alineando el propio comportamiento a las necesidades prioridades y metas organizacionales, así como también la orientación al usuario y al ciudadano, en donde se dirigen las decisiones y acciones a la satisfacción de las necesidades e intereses de los usuarios internos y externos, de conformidad con las responsabilidades públicas asignadas, por lo cual se establece como acción principal del objeto general de la alcaldía "proporcionar", término que engloba la realización al máximo de las gestiones y obras requeridas y que dentro de la función de transparencia permitan al Municipio de Iquira como entidad territorial de naturaleza pública (según Constitución Política de 1991, ley 136 de 1994) realizar procesos de contratación con autonomía administrativa y presupuestal. **4.** Que el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece que, con la contratación, las entidades estatales buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **5**. Que el MUNICIPIO elaboró los Estudios Previos y Documentos Previos en el que se determina la necesidad de adelantar proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa. **6.** Que atendiendo los principios y procedimientos establecidos en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y el Decreto No. 1082 de 2015, el MUNICIPIO adelantó el Proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. AI-SI-NO.005-2025, con la finalidad de satisfacer la necesidad prevista en el estudio previo. **8.** Que, con base en la recomendación efectuada por el Comité Evaluador, el MUNICIPIO mediante la Resolución No. 570 del 27 de noviembre de 2025 adjudicó el proceso de Selección Abreviada de Subasta Inversa No. AI-SI-No.005-2025 cuyo objeto es *"COMPRAVENTA DE INSUMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO DE HUERTAS CASERAS SOSTENIBLES, COMO ESTRATEGIA COMUNITARIA DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DEL MUNICIPIO DE IQUIRA DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA",* al proponente PROINGENIERIA SAS identificada con NIT. No. 900.597.795-3 representada legalmente por OLIVA ESCALANTE PARRA identificada con CC. No.26. 571.871 de Saladoblanco (H), por valor de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESO ($ 482.999.930) MCTE INCLUÍDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS OCASIONADOS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, el cual se notificó conforme a los términos y condiciones.**16.** Que este contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1193, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 del 2015, las normas comerciales y civiles pertinentes, y por la oferta presentada por **EL CONTRATISTA** y en especial las siguientes **CLÁUSULAS**: **CLÁUSULA PRIMERA. - OBJETO: SUMINISTRO DE EQUIPOS AGRÍCOLAS (HIDROLAVADORES DE CAFÉ) PARA EL APOYO A PEQUEÑOS CAFICULTORES DEL MUNICIPIO DE IQUIRA EN EL MARCO DEL PROYECTO DENOMINADO "CONSERVACIÓN DEL RECURSO HÍDRICO EN EL MUNICIPIO DE IQUIRA HUILA". CLÁUSULA SEGUNDA. - ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:** En la ejecución del objeto contractual el contratista se obligará a dar cumplimiento a la oferta económica presentada en la plataforma SECOP II. **NOTA 1:** Al formular la oferta, el proponente acepta que estará a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales, que afecten el contrato y las actividades que de él se deriven. **NOTA 2:** El proponente se compromete a cumplir con cada una de las características determinadas en la ficha técnica del proceso contractual para el elemento requerido por la Entidad**. CLAUSULA TERCERA- OBLIGACIONES DE LAS**

PARTES: 1. El contratista deberá cumplir con el objeto contractual, y por consiguiente se obliga no solo a lo que en él se expresa, sino a todas las cosas que emanan precisamente de la naturaleza de la obligación, o que por ley pertenecen a ella. 2. Entregar el bien requerido de acuerdo con la propuesta económica presentada, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien éste delegue. 3. El Contratista debe respetar la garantía legal de los productos. 4. Brindar el servicio de entrega, de acuerdo con la Ficha Técnica, previa solicitud realizada por el supervisor del contrato o quien éste delegue. 5. Cumplir con los pagos a los sistemas de salud, pensión, y riesgos laborales del Sistema de Seguridad Social, y aportes parafiscales, si estuviera obligado a ellos, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y demás normas que regulen la materia. 6. Reportar de manera inmediata al supervisor sobre cualquier novedad, anomalía, eventualidad o irregularidad que pueda afectar la ejecución del contrato. 7. Velar porque el municipio se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratista y proveedores y demás servicios que de forma indirecta se hayan requeridas para la ejecución del contrato. 8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 10. En caso de controversias derivadas en la ejecución y/o cumplimiento del objeto y/o las obligaciones contractuales, el contratista se compromete a acudir, previamente, a los mecanismos alternativos de solución de conflictos, de acuerdo con los artículos 68 y siguientes de la Ley 80 de 1993, Ley 640 de 2001 y demás normas que modifican y complementan los Medios Alternativos de Solución de Conflictos. 11. Las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del objeto contractual **CLÁUSULA CUARTA.- OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: :** 1. Pagar al Contratista en la forma y términos establecidos en la forma de pago del Contrato, previo cumplimiento de las obligaciones contractuales dentro de los plazos establecidos para tal efecto. 2. Suministrar oportunamente la información que requiere el Contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 3. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 4. Adelantar las acciones conducentes en caso de daños y perjuicios con ocasión del contrato. 5. Ejercer el control del Contrato a través del Interventor. 6. Participar en los comités técnicos de seguimiento del proyecto. 7. Llevar a cabo el respectivo proceso de contratación de la Interventoría al presente proceso. 8. Suscribir las respectivas actas que sean necesarias para la debida ejecución del contrato. **CLÁUSULA QUINTA.- PLAZO:** El plazo de ejecución del contrato será de DOS (2) MESES DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO SIN SUPERAR EL 30 DE DICIEMBRE DE 2025. **CLÁUSULA SEXTA.- VALOR:** El valor total del presente contrato es de CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA PESO ($ 482.999.930) MCTE INCLUÍDO IVA Y DEMÁS COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS OCASIONADOS CON LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO. **CLÁUSULA SEPTIMA.- FORMA DE PAGO**: EL MUNICIPIO realizará el pago al contratista por el objeto contractual, de la siguiente forma: Pagos parciales conforme a la entrega y recibo a satisfacción de los bienes y elementos por parte del supervisor del contrato, previa presentación de la factura correspondiente y para el efecto deberá aportar:-Factura y/o cuenta de cobro -Acta de entrega de la maquinaria.-Entrada de almacén -Acta de recibo final suscrita por contratista y supervisor. Certificado del pago de las obligaciones al sistema integral de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) y de aportes parafiscales (ICBF, Caja de compensación familiar y SENA) expedida por el contador o revisor fiscal, según sea el caso cuando a ello haya lugar. PARÁGRAFO PRIMERO: El contratista deberá informar al municipio la cuenta bancaria (corriente o de ahorros) abierta a su nombre, en el cual le serán consignados o trasferidos electrónicamente, el pago que por su concepto le efectué el municipio. PARÁGRAFO SEGUNDO: El cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no estará supeditado en ningún caso, al giro de los recursos por parte del Municipio, el cual entenderá haber adjudicado el contrato a un proponente que haya acreditado la capacidad económica, financiera y técnica para ejecutarlo cumplidamente. PARÁGRAFO TERCERO: Todo pago está sujeto a la programación anual mensualizada de caja PAC del MUNICIPIO, sin generar intereses moratorios. PARÁGRAFO CUARTO: Para los pagos, el Contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, y parafiscales, si estuviera obligado a ello, de conformidad con las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002, 797 de 2003, 828 de 2003, y 1753 de 2015, los Decretos 1703 2002, 510 de 2003 y 1273 de 2018, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. En el evento que el Contratista no haya realizado totalmente los aportes correspondientes al Sistema de

Seguridad Social, el Municipio podrá retener las sumas adeudadas y efectuará el giro directo de dichos recursos con prioridad a los regímenes de salud y pensiones. PARÁGRAFO QUINTO: Para efectuar el pago de las facturas, el contratista debe tener en cuenta si está obligado a presentar factura electrónica, tal y como lo establece la Resolución No 00042 de 2020 expedida por la DIAN y dar cumplimiento. PARÁGRAFO SEXTO: Así, la facturación sea electrónica o no el contratista, debe comprometerse a adjuntar la documentación del cobro de la obligación dineraria (Factura / Informe de Gestión / Acta de satisfacción / Pago de seguridad social), en la plataforma del SECOP II, en caso de no ser adicionada, la entidad no responderá por las posibles demoras en el trámite. **CLÁUSULA OCTAVA. DECLARACIONES DEL CONTRATISTA**: El Contratista hace las siguientes declaraciones: **a**. Conoce y acepta los Documentos del Proceso. **b**. Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió del Municipio respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. **c**. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente contrato. **d**. El Contratista al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. **e**. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral. **f.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **g.** El Contratista manifiesta que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. **h**. El Contratista se compromete a no contratar menores de edad para el ejercicio del objeto contractual, así como a no permitir que se subcontrate a menores de edad para tales efectos, dando aplicación a la Resolución 1677 de 2008 del Ministerio de la Protección Social y los Pactos, Convenios y Convenciones Internacionales ratificados por Colombia, sobre los derechos de los niños. **CLÁUSULA NOVENA.- GARANTÍA ÚNICA.** Para avalar las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, el Contratista constituirá a su costa y a favor del **MUNICIPIO**, a través de cualquiera de las clases de garantías previstas en el artículo 2.2.1.2.3.1.2. del Decreto 1082 de 2015, los siguientes amparos:

AMPAROS	TIPO DE GARANTÍA	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA	SI	NO
Cumplimiento	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato y hasta su liquidación.	X	
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	Póliza de seguros	20% del valor del contrato	Término de duración del contrato hasta su liquidación y 1 año más.	X	

En todo caso las garantías y sus efectos se regirán por lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Tales garantías deberán constituirse dentro del día hábil siguiente al registro presupuestal del contrato. En caso de prórroga o adición al contrato, el CONTRATISTA deberá a su vez ampliar porcentajes y tiempos de la garantía. EL CONTRATISTA se compromete a reponer las garantías aquí previstas, cuando por razón de las modificaciones, multas impuestas o siniestros ocurridos, éstas se agoten o disminuyan. Para tal efecto, EL CONTRATISTA deberá solicitar a la compañía aseguradora el certificado de modificación de porcentajes o tiempos respectivo y entregarlo al Municipio la cual deberá ser de forma inmediata a la suscripción de la prórroga o adición. **Nota 1:** Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por el MUNICIPIO, el valor de la garantía se reduzca, el Contratista deberá restablecer el valor inicial de la garantía. **Nota 2:** Cuando el Contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar su plazo, el Contratista deberá ampliar el valor de la garantía otorgada o ampliar su vigencia, según el caso. **Nota 3:** El amparo de responsabilidad civil extracontractual deberá cumplir con los requisitos del artículo 2.2.1.2.3.2.9. del Decreto 1082 de 2015. **Nota 4**: El hecho de la constitución de la garantía, no exonera al Contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. **Nota 5**: El Contratista autoriza al Municipio, para que con cargo a las sumas que esta última le adeude, se descuente el valor de las primas de seguro, cuando él no constituya las garantías, no restablezca, adicione o prorrogue el valor y/o vigencias de los amparos, del presente numeral. **Nota 6:** El Contratista se obliga a notificar a la aseguradora, entidad bancaria o sociedad fiduciaria de todas las modificaciones que se realicen al contrato garantizado. **CLÁUSULA DECIMA.-IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Para efectos del pago pactado, **EL MUNICIPIO** en el

presupuesto destina los recursos necesarios, según los Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	Nº	20250000848 del 08/11/2025 por valor de $158.700.000 SPGR 1425 Y SIFA 2025000800 del 24/10/2025 por valor de $324.300.000

Una vez suscrito el presente contrato, se deberá proceder a efectuar el respectivo registro presupuestal, que servirá de soporte para el pago del presente contrato **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN:** La Supervisión, será ejercida por el Almacenista Municipal, quien ejercerá funciones de supervisión, vigilancia técnica, administrativa y financiera del contrato, o quien designe por escrito el Alcalde Municipal, el Supervisor del Contrato además de velar por el cumplimiento de lo establecido en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, los artículos 44, 83, 84, 86 y 118 de la Ley 1474 de 2011 (anticorrupción), debe cumplir las funciones señaladas en el Decreto No. 037 de 2012 (manual de contratación) o la que la modifique o remplace, así como las demás que surjan por la naturaleza de este contrato, cuando se requiera cambio de supervisor deberá realizar el procedimiento señalado en el manual. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA.- MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: MULTAS:** Sin perjuicio de la declaratoria de caducidad, el incumplimiento parcial de las obligaciones del CONTRATISTA causará multas diarias y sucesivas equivalentes al UNO POR MIL (1 x 1000) del valor del presente Contrato por cada día hábil de retardo o incumplimiento, sin que el monto total de la multa exceda el cinco por ciento (5%) del valor total del Contrato, caso en el cual el MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**. De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Cuando no exista saldo a favor del CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el MUNICIPIO podrá acudir a la jurisdicción coactiva. **PENAL PECUNIARIA**: En caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total por parte del CONTRATISTA de las obligaciones que en este Contrato adquiere, el MUNICIPIO podrá imponer a título de sanción el equivalente cinco por ciento (5%) del valor total del presente Contrato, suma que se tendrá como pago anticipado y no definitivo de los perjuicios que sufra el MUNICIPIO por el incumplimiento. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **PARÁGRAFO SEGUNDO**.-El CONTRATISTA autoriza al MUNICIPIO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - CADUCIDAD:** EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del presente Contrato cuando se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. Declarada la caducidad: a) No habrá lugar a indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la ley. b) Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del CONTRATISTA. c) Se harán efectivas las garantías a que haya lugar, las multas previamente decretadas y no hechas efectivas anteriormente y la cláusula penal pecuniaria. d) Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA. Ejecutoriada la resolución de caducidad, se dará por terminado el presente contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el MUNICIPIO se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA.- CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a). Por mutuo acuerdo entre las partes. b). Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. c). Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. d). Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** En caso de terminación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes. **PARÁGRAFO SEGUNDO.-**En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a la liquidación del contrato y sólo habrá lugar al pago de los servicios efectivamente prestados por el

CONTRATISTA .**CLÁUSULA DECIMA SEXTA.-CESIÓN DEL CONTRATO: CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin el previo consentimiento del MUNICIPIO, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD.** El Contratista se obliga a indemnizar al Municipio con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne al Municipio contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne al Municipio contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **PARAGRAFO:** El MUNICIPIO y el CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo descripción y distribución realizada en el estudio previo y en pliego de condiciones. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Entidad Estatal contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, se deberá solucionar preferiblemente acudiendo a los mecanismo de solución previstos en la Ley 80 de 1993, o a través de la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA.- SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender temporalmente la ejecución del contrato, cuando se presenten circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello, no se causen perjuicios ni se originen mayores costos para EL MUNICIPIO**. CLÁUSULA VIGÉSIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CONFLICTO DE INTERESES E IMPEDIMENTOS:** El(la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que se entiende surtido con la firma de este contrato, que no se halla incurso(a) en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de intereses o impedimento, señaladas en la Constitución, la Ley o la normatividad vigente; declara igualmente que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional y con el MUNICIPIO, o que adeudándole no han vencido los términos para su pago y que no es deudor del Estado, o que si es deudor ha suscrito acuerdo de pago vigente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente del municipio de Íquira, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Íquira, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.-NOTIFICACIONES**: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas en la plataforma SECOP II y en los respectivos certificados de existencia y representación legal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD**: El (La) Contratista es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Contrato, además será responsable por los daños que ocasionen sus empleados, los empleados de sus subcontratistas, a El Municipio en la ejecución del objeto del presente Contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA- : LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**: El presente contrato será liquidado en caso de requerirse, por el ordenador del gasto del MUNICIPIO, a través del acta de liquidación avalada por el Supervisor, una vez se cumpla el plazo de ejecución, en los términos previstos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA SEXTA ANEXOS DEL CONTRATO:** Los documentos que a continuación se relacionan, para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato y en

consecuencia, producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: a). Disponibilidad presupuestal. b). Estudio Previo. c). Pliego de condiciones definitivo y sus adendas si las hubo. d). Los documentos y la propuesta del CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. e). El Acto Administrativo de adjudicación. f). Registro presupuestal. g).La asignación de supervisión. h). Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. i). Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEPTIMA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes. Para su ejecución y legalización, se requiere: 1. El Registro Presupuestal correspondiente por parte del MUNICIPIO. 2. Constitución de la Garantía Única por parte del CONTRATISTA. 3. La aprobación de la Garantía Única por parte del MUNICIPIO. .4. El pago de impuestos, tasas o contribuciones a que haya lugar con ocasión del presente contrato. 5. documentos que acreditan el cumplimiento de los aportes al Sistema de Seguridad Social, establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA:-DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual el Municipio de Íquira– Huila. **CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: Las actividades previstas en el presente contrato deben desarrollarse en el Municipio de Íquira – Huila.

Aprobación electrónica: La plataforma SECOP II para los Procesos de Contratación del Municipio, maneja la aprobación electrónica. SECOP II como archivo electrónico se sustenta en las normas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene la aprobación electrónica con su usuario y contraseña, la cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta aprobación a quien suscriba los documentos, o a la persona a la que representa. La aprobación electrónica que manejan los usuarios de SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad exigidos por la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012.